

Constancia secretarial: Se deja de presente que por auto del 14 de marzo de 2023, notificado por estado el día 15 de marzo de la presente anualidad, se dio traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Así las cosas, las partes contaron con los siguientes:

Días hábiles: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023.

Vencido este término, se avizora que el ejecutante radicó contestación a las excepciones el día 29 de marzo de 2023.

Se pasa a despacho para proveer.

Junio 27 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00333.00
Asunto: Auto fija fecha
Ejecutante: Eliana Paola Ramírez Pérez
Ejecutado: José Edward Linares Guayara
Interlocutorio No. 406

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m).

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, de manera presencial, por lo que deberán asistir a las instalaciones de este juzgado.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistana la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las

desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Decretadas:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del menor J.J.L.R.
 2. Copia del acta de conciliación realizada por la Comisaría de Familia de Circasia, Quindío, el 28 de mayo de 2018.
 3. Requerimiento por alimentos 104-2019 del 19 de junio de 2019 de la Comisaría de Familia de Circasia.
 4. Oficio CF-254-14-59-042. Petición de entrega de subsidio del 27 de enero de 2022.
 5. Formato de Constancia expedido por la Fiscalía 9 Local de Armenia.
- No decretada: No se decreta como prueba la audiencia pública de conciliación; respecto del proceso 009-203 de la Inspección Novena Municipal de Policía de Armenia; dado que el documento aportado está incompleto.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Decretadas.

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Citación a conciliación ante la Comisaria de Familia de Circasia, con fecha de enero 19 de 2022, para asistir a audiencia el día 27 de enero de 2022.
2. Consignación por valor de \$400.000 cuatrocientos mil pesos, con fecha de 18 de junio de 2022.
3. Consignación por valor de \$300.000 trescientos mil pesos, con fecha del 08 de agosto de 2022.
4. Consignación por valor de \$150.000 ciento cincuenta mil pesos

con fecha del 02 de septiembre de 2022.

5. Factura de compra por valor de \$224.700 doscientos veinticuatro mil setecientos pesos, perteneciente a productos solicitados a favor del menor.
6. Factura de compra por valor de \$120.000 ciento veinte mil pesos pertenecientes a compra de maletín, cartuchera y lonchera.
7. Recibo firmado por la señora Eliana Ramírez con fecha del 10 de febrero de 2022, donde indica que el ejecutado cancela el excedente del año 2020, 2021 diciembre y enero.

- **No decretadas:**

No se decretan las siguientes pruebas; en atención a que no fueron aportadas con la contestación de la demanda.

1. Imagen donde la comisaria de familia indica que la cuota del año 2022, está por valor de \$265.700.
2. Audios y conversaciones de WhatsApp donde no acepta la compra de los útiles escolares ni el dinero objeto de esta demanda.

3 PRUEBAS DE OFICIO:

a. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Eliana Paola Ramírez Pérez y del señor José Edward Linares Guayara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, las mismas se practicarán en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

b. Documental:

Se ordena que por Secretaría se requiera a la Comisaría de Familia de esta municipalidad con la finalidad que aporte a este proceso el acta de conciliación o constancia de no conciliación de la audiencia realizada entre la señora Eliana Paola Ramírez Pérez y el señor José Edward Linares Guayara, en referencia a la conciliación por concepto de alimentos respecto del menor J.J.L.R.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez